

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0372

16/08/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por la sentencia y costas establecidos en el proceso ordinario 2019-091, esta solicitud fue efectuada el 11/07/2022, documento digital 21.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2019-091, las sentencias emitidas así:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 24 de noviembre de 2021, en la cual se condenó así:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación del demandante señor NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO a la sociedad FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE S.A. hoy ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 01/11/1998, y por ende de igual forma declarar su consecuente afiliación al fondo HORIZONTE el 25/06/1999, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. el 17/12/2003, AFP PORVENIR S.A. el 28/11/2007, en consecuencia, se declara ineficaz el traslado del RPS al RAIS, se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación del demandante señor NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a realizar devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO, como cotizaciones, frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de gastos y cuotas de administración que le hubiera realizado inicialmente en el fondo HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., así como los descontados durante su vinculación directa en el fondo PORVENIR S.A. con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, dicha devolución deberá realizarse en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las sumas descontadas al demandante por concepto de gastos y cuotas de administración y debidamente indexadas, para ello se otorga el término de 15 días hábiles a la ejecutoria de la presente

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

providencia con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración debidamente indexados corresponda a lo ordenado en esta sentencia de conformidad a la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas la suma de \$ 900.000, Colpensiones por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 200.000, condenar en costas a COLFONDOS S.A. en la suma de \$ 200.000

SEPTIMO: De no ser apelada esta providencia, remítase al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 28 de abril de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, confirmó la Providencia Judicial de primera Instancia, fl.231 a 238 expediente físico):

En tercer lugar: mediante auto del 6 de julio de 2022 documento digital 20, se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas así:

PORVENIR S.A.	\$920.000.00
COLPENSIONES	\$200.000.00
COLFONDOS S.A.	\$210.500.00

El Art 100. del C.P.T. consagra “PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye la sentencia y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO y en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A ; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A; por la obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación del demandante señor NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO a la sociedad FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE S.A. hoy ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante la suscripción de afiliación realizada el 01/11/1998, y por ende de igual forma declarar su consecuente afiliación al fondo HORIZONTE el 25/06/1999, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. el 17/12/2003, AFP PORVENIR S.A. el 28/11/2007, en consecuencia, se declara ineficaz el traslado del RPS al RAIS, se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación del demandante señor NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a realizar devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO, como cotizaciones, frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de gastos y cuotas de administración que le hubiera realizado inicialmente en el fondo HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., así como los descontados durante su vinculación directa en el fondo PORVENIR S.A. con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, dicha devolución deberá realizarse en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las sumas descontadas al demandante por concepto de gastos y cuotas de administración y debidamente indexadas , para ello se otorga el termino de 15 días hábiles a la ejecutoria de la presente providencia con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración debidamente indexados corresponda a lo ordenado en esta sentencia de conformidad a la parte motiva.

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO: así:

PORVENIR S.A.	\$920.000.oo
COLPENSIONES	\$200.000.oo
COLFONDOS S.A.	\$210.500.oo

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del CG.P.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SE ORDENA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea7da47af09242145cd81793e9a748cebf022a02a3106ba2bc808e0da41480**

Documento generado en 19/09/2022 06:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>